



DIP. JOSÉ ANTONIO SALAS VALENCIA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
P R E S E N T E.

Diputado Erik Juárez Blanquet, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en el artículo 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como en los artículos 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 2º A, de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo al programa Hábitat de la Organización de las Naciones Unidas, la mitad de la población mundial vive en ciudades, y para el año 2050 la tasa de urbanización en el mundo llegará al 65%¹.

De una manera positiva las ciudades son territorios con gran riqueza y diversidad, el modo de vida urbano influye sobre la forma en que establecemos vínculos con nuestros semejantes y con el territorio. Sin embargo, en sentido contrario a tales potencialidades, los modelos de desarrollo implementados en la mayoría de los países con economías emergentes, se caracterizan por establecer niveles de concentración de renta y de poder

¹ Recuperado el 27 de septiembre de 2018 de: [http:// www.onuhabitat.org](http://www.onuhabitat.org), 2014



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
Dip. Erik Juárez Blanquet

que generan pobreza y exclusión, contribuyen a la depredación del ambiente, aceleran los procesos migratorios y de urbanización, la segregación social, espacial y la privatización del espacio público.²

Esto favorece la proliferación de grandes áreas urbanas en condiciones de pobreza, precariedad, vulnerabilidad ante los riesgos sociales y naturales, por lo que las ciudades están lejos de ofrecer condiciones y oportunidades equitativas a sus habitantes. La población en su mayoría, está privada o limitada, en virtud de sus características económicas, sociales, culturales, étnicas, de género y edad, para satisfacer sus más necesidades básicas elementales.³

El desarrollo urbano es uno de los objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas. Y desde esta perspectiva del urbanismo, es necesario la creación de un nuevo derecho humano como una reivindicación social y política de creciente interés en varias partes del mundo “El Derecho Humano a la Ciudad”, con este derecho se pretende garantizar el uso equitativo de la ciudad, ya que actualmente se construyen megaproyectos, favoreciendo los negocios privados y al mismo tiempo excluyendo a los pobres, por citar un ejemplo, las vialidades en este país tienen costos elevados y están concesionadas al sector privado, dejando descuidadas y sin mantenimiento las de tránsito público, llenas de baches, que muchas de las veces hasta es peligroso transitar por ellas, aumentando con esto la brecha entre los que tienen y los

² Norberto Alvarado Alegría, “El derecho a la ciudad como derecho humano emergente”, recuperado el 27 de septiembre de 2018 de: https://www.uaq.mx/investigacion/revista_ciencia@uaq/ArchivosPDF/v7-n1/07Articulo.pdf

³ Ídem



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
Dip. Erik Juárez Blanquet

que no tienen, cobrar por transitar en las vialidades de este país es discriminatorio e impide el libre tránsito⁴.

El proyecto de ciudad, debería recuperar el sentido original del concepto ciudad en el mundo latino: la diversidad sociocultural, la justicia, la equidad, el respeto, la tolerancia, y la realización de los derechos humanos. No hay que olvidar que el concepto de ciudadanía surgió en las ciudades y que desde allí se universalizó a todos los ámbitos territoriales. El papel fundamental de la ciudad, el territorio de las libertades humanas por excelencia, es el de integrar a todos los habitantes en igualdad de circunstancias, en este sentido una ciudad debería garantizar que todos sus habitantes circulen y accedan libremente al espacio público, los servicios urbanos, la infraestructura y los equipamientos comunitarios, es decir, el bienestar colectivo sobre el privado. La ciudad es por definición un espacio público y colectivo construido por generaciones de personas (legales, ilegales e itinerantes) en la historia, por ello su aprovechamiento y usufructo es de interés público y colectivo. La ciudad es un complejo extraordinario producto social histórico, construido por colectivos sociales en el transcurso del tiempo para que la gente viva mejor⁵.

Este derecho tiene su origen en nuestro país en el año 2007, cuando se forma un comité, en cual funge como órgano encargado de iniciar las acciones para impulsar la temática entorno al derecho a la ciudad.

En dicho proceso se contó con una gran participación de diversos sectores sociales, realizándose un trabajo colectivo, de análisis y discusión, de esta manera en el año de 2010, el derecho a la ciudad fue expresado en la carta de la Ciudad de México, como un

⁴ Recuperado el 20 de septiembre de 2018 a las 13:19. De:

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-00632012000100006

⁵ Ídem



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
Dip. Erik Juárez Blanquet

nuevo derecho humano que permite “*el beneficio y provecho equitativo de las ciudades, de tal manera que la actuación del gobierno debe basarse en los principios de sustentabilidad, democracia, equidad y justicia social, para el desarrollo de las políticas públicas*”⁶.

Este derecho colectivo apuesta a que las personas gocen de una ciudad incluyente, en donde los servicios y derechos se disfruten sin discriminación ni exclusión por posición económica, social, de género u otra. Asimismo, el derecho a la ciudad confiere a sus habitantes la legitimidad de acción y de organización para exigir y demandar el pleno ejercicio de los derechos a la libre autodeterminación y a un nivel de vida adecuado; apuesta por la construcción y transformación de la ciudad como derecho y expresión del interés colectivo, por lo que propone la atención integral y articulada de las diferentes instancias públicas y de la participación activa de sus habitantes.⁷

Los problemas de exclusión y desigualdad social, dan lugar a amplios procesos participativos y organizativos de la sociedad civil y a un conjunto de respuestas colectivas y prácticas ciudadanas para revertir sus efectos. Es el caso de la presente iniciativa que presento ante este Pleno, en la cual se incluye un nuevo derecho humano en nuestra Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, que refleja las luchas ciudadanas por la democracia y la necesidad de que la sociedad civil participe en la conformación de sociedades más justas, para asegurar la convivencia pacífica dentro de un marco jurídico democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social equitativo.

⁶ Juan José García Ochoa, El Derecho a la Ciudad, en el Gobierno del Distrito Federal avances y desafíos; recuperado el 27 de septiembre de 2018 a las 10:22. De: <https://agendasdh.cdhdh.org.mx/wp-content/uploads/2016/09/02-Derecho-a-la-Ciudad.pdf>

⁷ Ídem



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
Dip. Erik Juárez Blanquet

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito presentar el siguiente Proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 2º A, de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2º A,

Las personas del Estado de Michoacán de Ocampo, tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a la diversidad cultural y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la distribución equitativa de bienes públicos de la ciudad, en el ejercicio pleno de la ciudadanía.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Remítase a los Ayuntamientos del Estado la Minuta Proyecto de Decreto, para que en el término de un mes después de recibida envíen, al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, el resultado de su votación en los términos de la fracción IV del artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Transcurrido el mes concedido a los ayuntamientos, se dará cuenta al Pleno con el resultado de su votación, para efectuar la declaratoria correspondiente.

TERCERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo a los 27 días del mes de septiembre de 2018.

ATENTAMENTE

DIPUTADO. ERIK JUÁREZ BLANQUET